



Resolución Ministerial

380-2001MTC/15.02

Lima, 15 de Agosto de 2001

VISTOS:

Los recursos de apelación interpuestos por la Compañía Minera San Martín S.A. – VEGSA C. G. S.A. Asociados y Consorcio Engil – Translei, contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 006-2001-MTC/15.17, a favor de China Electric Power Technology, Import and Export Corporation;

Que, con fecha 26 de julio de 2001 se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de Propuestas Económica y el Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 006-2001-MTC/15.17, para la rehabilitación y reconstrucción de la carretera Ollantaytambo – Alfamayo, Tramo I: Ollantaytambo – Abra Malaga;

Que, de acuerdo al Acta de Apertura de Propuestas Económica y de Otorgamiento de la Buena Pro de la referida Licitación Pública, al postor China Electric Power Technology, Import and Export Corporation se le otorgó la Buena Pro al haber obtenido el puntaje total de 100.00 puntos;

Que, con fecha 2 de agosto de 2001, la Compañía Minera San Martín S.A. – VEGSA C. G. S.A. Asociados, interpuso Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, señalando que el Comité Especial al efectuar la calificación de sus Propuestas Técnica y Económica no les ha otorgado el beneficio del 15% adicional para las empresas nacionales, de conformidad con lo señalado por el Decreto de Urgencia N° 064-2000 y Decreto Supremo N° 003- 2001-PCM;

Que, con fecha 8 de agosto de 2001, China Electric Power Technology Import and Export Corporation, Sucursal Perú absuelve el traslado del recurso de apelación presentado contra el otorgamiento de la Buena Pro, señalando que el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento regula los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y obras, efectuando una distinción entre ellos, y el Decreto de Urgencia N° 064-2000 y Decreto Supremo N° 003-2001-PCM sólo son de aplicación para los procesos de selección de bienes y servicios;

Que, con fecha 3 de agosto de 2001, el Consorcio Engil - Translei interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 006-2001-MTC/15.17, a favor de China Electric Power Technology Import and Export Corporation señalando que en la propuesta del postor favorecido con la buena pro existiría información inexacta o inclusive falsa, respecto a Obras Similares, lo cual



constituye causal de descalificación y de sanción por el CONSUCODE, más aún si tiene antecedentes de falsificación de documentos.

Que, asimismo, señala que el Comité Especial no ha cumplido con remitirle la documentación completa solicitada el 27 de julio.

Que, con fecha 8 de agosto de 2001, China Electric Power Technology Import and Export Corporation, Sucursal Perú absuelve el traslado del recurso de apelación presentado contra el otorgamiento de la Buena Pro, señalando que dos de las obras similares presentadas corresponden a la Carretera Xinling-Haldong pero están referidas a tramos diferentes, con contratos distintos y ejecutados en tiempo distinto;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 66° y 67° del TUO de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, aplicable supletoriamente a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, no podrá organizarse sino un solo expediente para solución de un mismo caso, pudiendo la dependencia donde se inicie o tramite cualquier expediente, por propia iniciativa, disponer la acumulación a otros con los que guarde relación, por lo que ambos recursos de apelación se resolverán conjuntamente, por estar referidos al mismo acto de otorgamiento de Buena Pro,

Que, de acuerdo con los artículos 15° y 16° del TUO de la Ley mencionada precedentemente, la Licitación Pública se convoca, entre otros, para la contratación de obras; y los Concursos Públicos se convocan para la contratación de servicios de toda naturaleza, dentro de los márgenes que establece la Ley Anual de Presupuesto;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que se debe entender por Obra a la construcción, construcción, remodelación, demolición, renovación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren de dirección técnica, expediente técnico mano de obra, materiales, equipos, y por servicio a la actividad o labor que realiza una persona natural o jurídica, a la Entidad, para atender una necesidad de esta última, pudiendo estar referidos a resultados para considerar terminadas las prestaciones del Contratista;





Resolución Ministerial

380-2001MTC/15.02

Que, la aplicación del 15% adicional a la sumatoria de la calificación técnica obtenida por la postura de bienes y servicios elaborados dentro del territorio nacional, establecida por el Decreto de Urgencia N° 064-2000 y Decreto Supremo N° 003-2001-PCM, sólo procede para procesos de selección de bienes y servicios y no para obras como es el caso Licitación Pública N° 006-2001-MTC/15.17 cuyo objeto de acuerdo al numeral 1.1 de las Bases es la contratación de una empresa constructora o consorcio que ejecute la obra de mejoramiento y rehabilitación de la carretera Ollantaytambo - Alfamayo Tramo I: Ollantaytambo - Abra M'aga;

Que, el Comité Especial al calificar las obras similares presentadas por el postor que obtuvo la Buena Pro, verificó que la documentación presentada corresponde a tramos diferentes entre dos puntos, con contratos y certificados de conclusión distintos;

Que, el Comité Especial cumplió con remitir a la apelante copia del acta de otorgamiento de la Buena Pro y detalle de las calificaciones otorgadas a las propuestas, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las sanciones aplicables a postores son efectivas desde el día siguiente de la notificación al infractor, y es el caso que el postor que ganó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 006-2001-MTC/15.17 no ha sido sancionado por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

De conformidad con las Bases de la Licitación Pública Nacional N° 006-2001-MTC/15.17 con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1° Declarar infuncionamiento el recurso de apelación interpuesto por la Compañía Minera San Martín de China Electric Power Tech, fundamentos expuestos en la parte

recurso de apelación interpuesto por SA. C. G. S.A. Asociados contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 006-2001-MTC/15.17, a favor de China Electric Power Tech and Export Corporation, por los fundamentos expuestos en la parte final de la presente Resolución.



